referido Ganado, para que reseñandolos todos los años, queden en lista, y no puedan otros algunos valerse de esta gracia. de la qual han de gozar tambien todas las demás personas, que tuvieren hasta quatro Yeguas de vientre suyas proprias. Todo lo qual es mi voluntad se observe inviolablemente, con tal que ellos guarden, y executen lo que

por mi està dispuesto, y mandado.

Y assimilmo mando, que esta mi Carta se copie en los Libros de Ayuntamiento, Cabildos, y Consejos, y que se pregone al tiempo que la recibieren, y todos los años en la ocasion que se huviere de hazer el registro, para que siempre aya memoria de ello; y ninguno pueda pretender ignorancia. Lo qual quiero, y mando se execute inviolablemente, en virtud de esta mi Carta, ò copia impressa de ella, firmada por concuerda de Don Francisco de Velasco, de mi publiquetodos Consejo, mi Secretario de la referida Junta, y de exercicio de Decretos de la Secretaria del Despacho de Marina, y Indias, que assi es mi voluntad. Dada en Madrida cinco de Enero de mil setecientos y veinte y seis. YO EL REY. Yo Don Francisco de Velasco, Secretario del Rey nuestro señor, le hize escrivir por su mandado. Juan, Obispo de Siguença. El Duque del Arco. Don Pasqual de Villa-Campa. Don Sebastian Garcia Romero. Don Juan de Zerezeda. Registrada. Antonio de Arrieta. Por el Canciller Mayor. Antonio de Arrieta. Es copia de el Despacho original, que queda en la Secretaria de la Junta de Cavalleria de el Reyno. Madrid à seis de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Don Francisco de Velasco.

Es copia de el despacho Original que queda en la Secretaria mayor de Ayuntamiento de esta Ciudad. Murcia, y Enero veinte y seis de mil setecientos y veinte y seis.

When the sale town planters are instead at न्युरोकी तकारी प्रतिपद्धाः हो, स्टब्स्ट्राहरू विकास

to which they worked any months of matter property of

Sobre que se copie este Despacho en los Libros de Ayn tamiento de ca da Lugar, y se les anes:

